ORDENANZA No. 248
(30 DE SEPTIEMBRE DE 2022)

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN AL INCENTIVO TRIBUTARIO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 137 DE LA LEY 2159 DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 300 numeral 4o, artículo 313 y el artículo 338 de la Constitución Política, así como por expresa autorización del artículo 137 de la Ley 2159 de 2021 y demás normas concordantes,

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO. - Adiciónese el artículo 75-1 a la Ordenanza No. 066 de 2012, el cual quedará así:

Artículo 75-1. Incentivo tributario. Concédase un incentivo tributario consistente en otorgar un descuento sobre la tarifa del Impuesto al Consumo de Cervezas, Sifones y Refajos a pagar en el Departamento de Cesar, de veinticuatro (24) puntos que equivale a una tarifa del veinticuatro (24%), cuando se verifique que el productor responsable del tributo adquirió a través del Programa de Agricultura por Contrato, la materia prima agrícola cultivada en el territorio del Departamento del Cesar y, se acrediten los requisitos definidos por el Gobierno Nacional y en la presente ordenanza. Parágrafo. De la tarifa del veinticuatro por ciento (24%) referida, ocho (8) puntos porcentuales se destinarán al financiamiento del sector salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ordenanza No. 066 de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Adiciónese el artículo 75-2 a la Ordenanza No. 066 de 2012, el cual quedará así:

Artículo 75-2. Condiciones para otorgar el incentivo. El incentivo tributario se otorgará, de conformidad a lo previsto en el artículo 137 de la Ley 2159 de 2021, bajo las siguientes condiciones:

1. Los bienes gravados por el Impuesto al Consumo de Cervezas, Sifones y Refajos, sobre los que se otorga el incentivo, deben ser consumidos en el Departamento de Cesar. Para el control de esta condición, el solicitante deberá identificar el producto de manera especial, entregando a la Secretaría de Hacienda Departamental los correspondientes códigos de trazabilidad que permitan una efectiva fiscalización.

2. La materia prima agrícola necesaria para la fabricación de los bienes gravados por el Impuesto al Consumo de Cervezas, Sifones y Refajos, debe ser adquirida a pequeños y medianos productores del Departamento de Cesar que no tengan vinculación económica con el fabricante de los productos gravados con el impuesto objeto de descuento, a través del Programa Agricultura por Contrato.

3. Los solicitantes del incentivo deben operar dentro del marco del Programa de Agricultura por Contrato, de forma directa o indirecta a través de un tercero procesador de la materia prima ubicado en el Departamento del Cesar.

4. Los solicitantes deben contar con la aprobación del plan de negocios y concepto favorable sobre la viabilidad de otorgar el incentivo tributario, por parte de la Secretaría de Hacienda Departamental y de la Secretaria de Agricultura y Desarrollo Empresarial.

5. El Incentivo tributario se otorgará sobre la tarifa del impuesto al consumo a pagar en el Departamento de Cesar, en el correspondiente año fiscal, y tendrá una vigencia mínima de diez (10) años, prorrogables por el mismo término.

La vigencia del incentivo otorgado se extinguirá en cualquier momento antes de su vencimiento ordinario cuando se verifiquen las causales previstas en el artículo 75-9 de esta ordenanza.

Parágrafo 1º. El producto gravado por el Impuesto al Consumo de Cervezas, Sifones y Refajos, sobre el que se otorga el incentivo, debe ser un producto que no haya sido comercializado con anterioridad en el Departamento del Cesar. En ningún caso aplicará a productos ya existentes del mercado local, nacional o internacional.

Parágrafo 2º. Los criterios para determinar cuándo hay vinculación económica serán los señalados en los artículos 260-1 y 452 del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 260 y 264 del Código de Comercio.

ARTÍCULO TERCERO. - Adiciónese el artículo 75-3 a la Ordenanza No. 066 de 2012, el cual quedará así:

Artículo 75-3. Solicitud del incentivo tributario. La solicitud del incentivo tributario descrito en el artículo 75-1 de la presente ordenanza, deberá radicarse por escrito ante la Secretaría de Hacienda Departamental, por el fabricante del producto gravado, cumpliendo con los requisitos señalados en artículo 75-4.

ARTÍCULO CUARTO. - Adiciónese el artículo 75-4 a la Ordenanza No. 066 de 2012, el cual quedará así:

Artículo 75-4. Requisitos. El beneficio se otorgará siempre y cuando el solicitante acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Anexar certificado de existencia y representación legal del solicitante (productor responsable del impuesto objeto del incentivo), con una vigencia no mayor a treinta (30) días.

2. Presentar el Plan de Negocios para la fabricación de productos gravados con los impuestos nacionales cedidos al departamento, que se consuman en esta jurisdicción, e incorporen la materia prima agrícola adquirida a pequeños y medianos productores del Departamento de Cesar, a través del Programa de Agricultura por Contrato, el cual deberá contener:

   a. Resumen ejecutivo del proyecto, en donde se presente la descripción general, objetivos, metas, justificación, duración y principales impactos.
   b. Descripción detallada del proyecto de inversión en compras, que deberá incluir como mínimo:

   I. Cantidad de materia prima agrícola necesaria.
   II. Monto estimado de compras de materia prima cultivada en el Departamento del Cesar.
   III. Desarrollo y ubicación del proyecto.
   IV. Cronograma en donde se especifiquen las compras de materias primas a productores del Departamento, a través del Programa Agricultura por Contrato.
   V. Impacto económico y beneficio social que el proyecto planea generar para el Departamento de Cesar y para la zona específica donde se ubique el proyecto.

   c. Estrategia propuesta por el solicitante para el control del efecto sustitución del portafolio de productos sujetos al impuesto a tarifa plena por productos beneficiados por el incentivo reglamentado en esta ordenanza

3. Acreditación de la vinculación de los agricultores al programa de agricultura por contrato del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, conforme al mecanismo para certificar la vinculación a este programa que defina el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO QUINTO. - Adiciónese el artículo 75-5 a la Ordenanza No. 066 de 2012, el cual quedará así:

Artículo 75-5. Trámite. El solicitante fabricante del producto gravado deberá reunirse con la Secretaría de Hacienda Departamental, con el propósito de verificar los documentos y validar que la solicitud cuente con la información requerida, sin que ello implique un análisis detallado del contenido de los documentos y anexos.

Una vez la Secretaría de Hacienda realice la verificación documental, el solicitante podrá radicar el proyecto. Una vez radicada la solicitud, la Secretaría de Hacienda, enviará copia de la misma a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Económico.

Se deberá constituir un Comité Técnico integrado por los funcionarios de la Secretaría de Hacienda y Secretaría de Agricultura y Desarrollo Económico, con el fin de estudiar el proyecto radicado, en especial el Plan de Negocios propuesto por el solicitante, y deberá emitir un concepto técnico sobre la viabilidad para acceder al beneficio tributario, para lo cual tendrá un (1) mes contado a partir de la radicación de la solicitud formal.

Una vez efectuado el análisis de la solicitud, de advertirse que el proyecto no cumple con los requisitos legales, se requerirá al solicitante, indicándole los documentos o informaciones que se deban complementar, allegar, aclarar o ajustar. Si el solicitante no presenta la totalidad de los documentos o informaciones requeridas en el término de quince (15) días hábiles a partir del requerimiento, se entenderá que ha desistido de la solicitud, sin perjuicio de que la solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos. En caso de corrección o adición a la solicitud, el Comité Técnico tendrá un término de quince (15) días hábiles adicionales para proferir el concepto de viabilidad.

Aprobado el Plan de Negocios y emitido por parte del Comité Técnico el concepto favorable sobre la viabilidad de otorgar el incentivo tributario, la Secretaría de Hacienda del Departamento del Cesar, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos legales, emitirá el acto administrativo de carácter particular concediéndole al peticionario el incentivo tributario. De emitirse por parte del Comité Técnico un concepto desfavorable sobre la viabilidad de otorgar el incentivo tributario, la Secretaría de Hacienda Departamental, expedirá un acto administrativo que rechaza la solicitud. Este acto se podrá recurrir en los términos señalados en el artículo 75-9.

ARTÍCULO SEXTO. - Adiciónese el artículo 75-6 a la Ordenanza No. 066 de 2012, el cual quedará así:

Artículo 75-6. Contenido del acto administrativo de otorgamiento del incentivo tributario. La Secretaría de Hacienda Departamental, expedirá acto administrativo de otorgamiento del incentivo tributario. Dicho acto deberá contener como mínimo lo siguiente:

1. Descripción del proyecto.
2. Número y fecha del acta de aprobación del Plan de Negocios y emisión del concepto favorable sobre la viabilidad del proyecto.
3. Declaración acerca del cumplimiento de los requisitos legales para el otorgamiento del incentivo tributario.

4. Indicación de los compromisos de compras de las materias primas agrícolas producidas en el Departamento.
5. Requisitos y criterios para el otorgamiento del incentivo tributario.
6. El término de otorgamiento de incentivo tributario, que deberá ser mínimo de diez (10) años.
7. Notificación del acto administrativo, descripción del recurso que procede contra el mismo, y de los términos para presentar dicho recurso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Adiciónese el artículo 75-7 de la Ordenanza No. 066 de 2012, el cual quedará así:

Artículo 75-7. Informes de seguimiento de compra de la materia prima. El solicitante o entidad encargada de la compra de materia prima para su procesamiento, deberá durante los dos (2) meses siguientes a la fecha de otorgamiento del incentivo, presentar un informe de seguimiento de las compras efectuadas en el marco del Programa de Agricultura por Contrato, y adjuntará los contratos del programa de agricultura por contrato suscritos o el respectivo certificado de los agricultores vinculados en el programa del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. A partir del siguiente año del otorgamiento del incentivo, el solicitante o entidad encargada de la compra de materia prima para su procesamiento deberá presentar un informe anual sobre la compra de materia prima.

ARTÍCULO OCTAVO. - Adiciónese el artículo 75-8 de la Ordenanza No. 066 de 2012, el cual quedará así:

Artículo 75-8. Informes mensuales de identificación del producto. Una vez obtenido el beneficio tributario otorgado mediante el acto administrativo y a partir del momento en que se inicie la venta del bien gravado por el impuesto al consumo, el beneficiario deberá presentar un informe mensual ante la Secretaría de Hacienda del Departamento en el que se identifique los bienes objeto del incentivo que serán consumidos (o distribuidos) en el Departamento del Cesar.

El informe deberá relacionar la facturación relacionada con las salidas de inventario y a su vez las tornaguías asociadas con las cuales se identifica el direccionamiento del producto al Departamento. Igualmente, se deberá reportar en el informe mencionado las especificaciones contenidas en el registro INVIMA del producto (Lote, Cervecería donde se elaboró el producto, Maquina Envasadora, Hora de Envasado y Fecha de Vencimiento) y los códigos que permitirán a la administración conocer los productos que se encontrarán en el mercado y mediante los cuales se podrá realizar procedimientos de control y fiscalización oportunos."

ARTÍCULO NOVENO. - Adiciónese el artículo 75-9 a la Ordenanza No. 066 de 2012, el cual quedará así:

Artículo 75-9. Notificaciones y recursos. La decisión de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cesar a la que se refiere el artículo 75-5, 75-6 y 75-10 se

notificarán en los términos del artículo 66 y subsiguientes del CPACA. Contra la decisión de otorgamiento del beneficio de incentivo tributario no procederá recurso alguno por considerarse acto de ejecución, a excepción de la decisión de perdida y/o suspensión del incentivo tributario que será susceptible de los recursos de reposición, que será resuelto por el Secretario de Hacienda Departamental y recurso de apelación ante el Gobernador del Departamento del Cesar.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Adiciónese el artículo 75-10 a la Ordenanza No. 066 de 2012, el cual quedará así:

ARTÍCULO 75-10. Pérdida y/o suspensión del incentivo tributario. La Secretaría de Hacienda Departamental, podrá declarar la pérdida del incentivo tributario, en virtud del acto administrativo señalado en el artículo 75-6 de esta ordenanza, únicamente cuando ocurra cualquiera de los siguientes eventos:

1. Cuando verificado el informe acerca de las compras de materia prima agrícola local que el solicitante debe presentar de manera anual, se evidencie incumplimiento al compromiso de compras de las materias primas departamentales a través del programa agricultura por contrato y que no exista causa de fuerza mayor, acto de terceros o hecho fortuito que lo justifique (suprimir).

2. Cuando el solicitante se desvíe sustancialmente de lo aprobado en el Plan de Negocios, y esta desviación implique el incumplimiento de los requisitos definidos en la presente norma para la procedencia del incentivo, y no exista causal de fuerza mayor, acto de terceros o hecho fortuito que justifique la desviación.

PARÁGRAFO: Cuando el recaudo del Impuesto al Consumo en Cervezas, Sifones y Refajos presente un decrecimiento en una vigencia fiscal anual por una causa atribuible al proyecto objeto del incentivo tributario, la Secretaría de Hacienda Departamental, podrá mediante acto administrativo motivado, suspender de manera temporal el incentivo otorgado, hasta cuando el evento que esté causando un decrecimiento en el recaudo asociado al incentivo desaparezca. Una vez que el evento causal del decrecimiento en el recaudo desaparezca, la Secretaría de Hacienda Departamental deberá expedir acto administrativo motivado levantando la suspensión temporal del incentivo y reactivando sus efectos jurídicos por el término de la vigencia original que restaba por cumplirse al momento de declararse la suspensión.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. - Adiciónese el artículo 75-11 a la Ordenanza No. 066 de 2012, el cual quedará así:

ARTÍCULO 75-11. Reglamentación ejecutiva. En caso de ser necesario para contribuir a la implementación del incentivo dispuesto, se faculta al Gobernador del departamento del Cesar para que reglamente a través de acto administrativo

motivado aspectos de la operación del incentivo que no alteren las características esenciales del mismo y que no entren en oposición o le resten efecto útil a lo dispuesto en la presente ordenanza.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. - La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación en la Gaceta Departamental y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado por la Honorable Asamblea Departamental del Cesar, en la Ciudad de Valledupar, a los treinta (30) días del mes de septiembre de 2022.

JOSE MARIO RODRIGUEZ BARRIGA
Presidente

LICETH MARGARITA CARRASCAL VERGEL
Secretaria General

La suscrita **SECRETARIA GENERAL** de la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR, CERTIFICA:** que la presente Ordenanza surtió los dos debates legales (LEY 2200 DE 2022) en fechas y sesiones diferentes, así: **PRIMER DEBATE:** VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE 2022; **SEGUNDO DEBATE:** TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2022. CONVIRTIÉNDOSE EN LA **ORDENANZA NO. 248** DEL TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2022

LICETH MARGARITA CARRASCAL VERGEL
Secretaria General